



***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR***

***“SINALTRACAF”***

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

**LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF", en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y**

**CONSIDERANDO:**

Que entre las funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional establecidas en el estatuto sindical constan:  
**Art.23.** literal f) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

**Art.25** literal g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato. Que en desarrollo de estas obligaciones la Junta Directiva Nacional "SINALTRACAF" resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO**

**OBJETIVOS:**

El presente reglamento tiene como finalidad, reglamentar aquellas disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico Vigente que requieren de una implementación y mayor claridad para su correcta aplicación, igualmente establecer parámetros referentes a la disciplina, el comportamiento y la ética del afiliado, representante y Dirigente Sindical y su responsabilidad con la Organización en general.

Se promulga con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores(as), asegurando el derecho a la igualdad, solidaridad y el sentido de responsabilidad en un marco democrático, participativo y pluralista, aplicando los principios éticos y morales que deben regir la correcta orientación de la lucha de clase, teniendo en cuenta que "SINALTRACAF" se define como organización clasista, consecuente, democrática y progresista cuya función fundamental es la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores(as) de las Cajas de Compensación Familiar del país y la comunidad en general, buscando la unidad de la lucha social contra el atropello y la injusticia, creando las medidas necesarias para que también las mujeres accedan a dichos derechos, asegurando la debida diligencia en la atención de sus problemáticas, promoviendo su participación en todas las actividades sindicales, incluyéndolas en los procesos de desarrollo de capacidades y educación, así mismo, se promueve el respeto por la igualdad en el contexto sindical, incorporando la perspectiva de género evitando el lenguaje sexista y discriminatorio. La comprensión de la ética reside en establecer con coherencia, la relación entre el decir y el hacer, entre el pensamiento y la práctica, no es el aferrarse a un código abstracto de buenas intenciones y exhortaciones moralistas, pues lo fundamental son los hechos y sus resultados.



***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR***

***“SINALTRACAF”***

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

### **DE LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS**

El procedimiento de afiliación se llevará de acuerdo a las condiciones de admisión establecidas en el Art. 5° del Estatuto Orgánico vigente, con el lleno del formato de Solicitud de Afiliación instituido por el sindicato, en el cual quedará constancia de los nombres y apellidos completos del solicitante con su número de documento de identidad, Caja de Compensación Familiar a la que presta sus servicios con su respectivo cargo y localización, fecha de la solicitud, la autorización para que se realicen los respectivos descuentos de cuotas sindicales y multas, con el compromiso expreso de sujeción y cumplimiento del Estatuto Orgánico del sindicato. En caso de que la Junta Directiva Nacional, no apruebe la afiliación, del hecho se informará por escrito al solicitante.

Atendiendo a que por ley nadie puede ser obligado a permanecer dentro de una organización sindical, el afiliado que decida retirarse del sindicato deberá hacerlo saber por escrito al sindicato, evento en el cual automáticamente se dará aplicación a los procedimientos establecidos en los artículos 58 y 59 del Estatuto Orgánico en cuanto a retiro voluntario de los afiliados.

El afiliado que habiéndose retirado voluntariamente del sindicato y no haya mediado causal de expulsión del mismo, podrá afiliarse nuevamente realizando el proceso de anteriormente descrito, autorizando los respectivos descuentos de multas y cuotas sindicales.

### **DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES**

Los miembros de Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria a la nueva Directiva, Subdirectiva o Comité. Su incumplimiento será contemplado como falta grave contra la Organización Sindical siendo objeto de las sanciones contempladas en los reglamentos y estatutos del sindicato.

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

En aplicación al principio de honestidad y solidaridad para con la Organización Sindical en la protección de sus intereses, los Directivos Nacionales, Seccionales o de Comité, que por efecto de la respectiva Convención Colectiva de Trabajo Vigente, tengan derecho a que el empleador les reconozca el pago de viáticos y gastos de transporte para asistir a las reuniones y eventos convocados por "SINALTRACAF" o cualquiera otra organización, éstos no podrán reclamar dineros al Sindicato para cubrir los mencionados gastos, por lo que no se permitirá la causación de ésta duplicidad por parte de la Directiva sindical.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**“SINALTRACAF”**

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

Ningún(a) directivo(a) individualmente considerado puede decidir o disponer libremente en aspectos como exonerar o rebajar cuotas o deudas a Subdirectivas o afiliados(as), otorgar préstamos, decretar auxilios, ceder o donar bienes del Sindicato. En caso de ser necesario decidir sobre alguno de estos aspectos, solo se hará con aprobación mayoritaria de la respectiva Junta Directiva, Subdirectiva o Comité para el caso de exoneraciones temporales de la cuota sindical y otorgamiento de auxilios; los demás temas serán decididos por las respectivas asambleas sin desconocer las disposiciones estatutarias.

El recaudo de la cuota por beneficio convencional se realizará según lo establecido en el Art. 48 del Estatuto Orgánico vigente, reglamentándose para los casos especiales en la siguiente forma:

**Casos especiales:** Atendiendo al deber señalado en el ART. 46º estatutario, el cual preceptúa que *los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias*, se establece que, cuando un trabajador o trabajadora con inicio de contrato laboral reciente se afilie o pase a ser beneficiario de la convención colectiva de trabajo y/o Laudo arbitral de “SINALTRACAF” y por esa circunstancia su salario no haya sido objeto de aumento salarial para la determinación de la cuota por beneficio convencional a su cargo, se tomará por analogía el valor de la misma cuota aportada por los trabajadores de la misma Empresa con salario similar en la última vigencia. De la misma forma se aplicará al trabajador o trabajadora afiliado o beneficiario del convenio colectivo que haya suscrito nuevo contrato de trabajo con menor asignación salarial que su contrato anterior. La cuota por beneficio convencional también podrá ser acordada para su pago con el beneficiario o beneficiaria a través de consignación en la cuenta bancaria a nombre de “SINALTRACAF” que la respectiva directiva sindical le indique.

### **DE LOS COMITÉS DE EMPRESA**

La elección de los Comités de Empresa contemplados en el artículo 43 del Estatuto Orgánico, estará a cargo de la Junta Directiva Nacional de “SINALTRACAF”; así mismo sus miembros, previo estudio, podrán ser removidos por la misma, teniendo en cuenta la solicitud debidamente fundamentada que en éste sentido tramiten los afiliados ante la Junta Directiva Nacional.

### **DE LAS ASAMBLEAS**

Para mantener el orden y la disciplina que se deben observar en las sesiones de Asamblea General, la respectiva Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva y Comité Seccional antes de iniciarse la sesión, nombrará una Comisión Transitoria que, en coordinación con el Fiscal correspondiente, mantengan el respeto, el orden, la disciplina, el cumplimiento y el respeto durante la realización de la reunión.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**“SINALTRACAF”**

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

Para la Asambleas en las cuales se lleve a cabo el proceso de elección por el sistema de listas de candidatos, éstas deberán contener los nombres y apellidos completos de los aspirantes y quien hace la presentación de la lista antes de iniciarse la votación, podrá adicionar o retirar integrantes de la lista total o parcialmente; el número de ésta lo asignará la Secretaría General de la Asamblea siguiendo el orden de presentación de listas dentro del tiempo señalado en la Asamblea para su oportuno recibo y se tendrá en cuenta en caso de empate en las votaciones.

### **DE LAS SANCIONES**

Para la aplicación de medidas disciplinarias se tendrán en cuenta los constitucionales principios de legalidad, culpabilidad comprobada, favorabilidad e imparcialidad, por lo que de acuerdo con el **artículo 56º** estatutario, la Junta Directiva Nacional, la Junta de Subdirectiva o de Comité Seccional del Sindicato podrá imponer a los asociados por violación del presente Estatuto las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita hecha por la Junta Directiva Nacional o de la Junta Subdirectiva o Comités Seccionales.
- b) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva, de Subdirectiva, Comité Seccional o de las comisiones cuando formen parte de éstas. Igual sanción se aplicará a los afiliados que habiéndose presentado a las citadas reuniones, las abandonen antes de su finalización sin permiso de éstas o sin causa justificada. Se entiende como causa justificada la fuerza mayor, enfermedad o calamidad debidamente comprobada.
- d) Multa de dos (2) días de salario al delegado que viviendo en la misma ciudad donde se realice la Asamblea Nacional de Delegados, no asista a ésta injustificadamente. Se entiende como causa justificada la fuerza mayor, enfermedad o calamidad debidamente comprobada.
- e) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- f) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el Literal h) de este artículo.
- g) Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal h) de este artículo.
- h) Requerimiento en sesión de reunión de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, al Delegado, miembro de Comité o de Subdirectiva a través de notificación escrita, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- i) Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir sin causa justificada a más de tres(3) reuniones de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o Comité Seccional o de las misiones encargadas por éstas.
- j) Desautorización pública, previo el requerimiento de que trata el literal h) de este artículo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**“SINALTRACAF”**

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

- k) Suspensión temporal de la calidad de miembro de cualquier instancia de dirección, delegación y/o representación del sindicato por el resto del período para el cual fue elegido, hasta tanto se haga cambio de la respectiva instancia en la que estaba nombrado, previo el requerimiento de que trata el literal h) de este artículo.
- l) Multa de dos (2) días de salario por el incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Subdirectiva Seccional o Comité Seccional salientes, de entregar a los entrantes, los INVENTARIOS, ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES DE TODA ÍNDOLE, pertenecientes al sindicato dentro de los ocho (8) días siguientes a realización de la Asamblea que haya realizado cambios de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional.
- m) Multa equivalente al valor de las sanciones dinerarias impuestas al sindicato por incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y estatutarias.

De acuerdo a los artículos 55, 56 y 57 del Estatuto Orgánico, las infracciones al Estatuto o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o Comité Seccional o por la respectiva Asamblea de cada instancia que cumpla con el quorum legal, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculcado siguiendo el siguiente,

#### **PROCEDIMIENTO:**

**Excepcionalmente**, para la aplicación de las multas contenidas en los literales c) y d) del artículo 56 estatutario, dado que su aplicación está expresamente autorizada por cada afiliado en el formato de afiliación y hace parte de las obligaciones establecidas en el artículo 6, literal b) del Estatuto, no será necesaria formulación de cargos ni presentación de descargos, pues se trata de una determinación administrativa sumaria de única instancia, facultada a las Subdirectivas, Comités y Junta Directiva Nacional para mantener el orden y la disciplina interna de la organización. El debido proceso se cumple con la notificación por cualquier medio de la respectiva convocatoria y la oportunidad de presentar las justificaciones debidamente comprobadas durante los siguientes ocho (8) días calendario a la realización de la reunión, ante la instancia que realizó la convocatoria, quien la evaluará en sesión siguiente. El afiliado podrá apelar ante la misma instancia que impuso la ordenanza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

Para los demás casos, la aplicación de una sanción disciplinaria siempre se deberá escuchar al implicado siguiendo este procedimiento:



***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR***

***“SINALTRACAF”***

*Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993*

- a) Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional allegando las pruebas respectivas.
- b) La Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional investigará las presuntas infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.
- c) Si amerita continuar con el proceso, el implicado será citado a descargos, presencial, virtual o por escrito ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional en pleno o ante la comisión que esta designe. En caso de negativa de la persona implicada a recibir la notificación, ésta se podrá notificar mediante la fijación por estado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles. Si el imputado no hace uso de su derecho de defensa dentro de los términos estipulados, se entenderá que ha renunciado a él, dejándose la respectiva constancia procesal. Si no se justifica el caso, se notificará y archivará el proceso.
- d) Analizado el caso, Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional se pronunciará mediante resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros, la cual será notificada por el Fiscal Nacional, de Subdirectiva o comité. En caso de negativa de la persona implicada a recibir la notificación, ésta se podrá notificar mediante la fijación por estado en la sede de la instancia a la que pertenezca el afectado, manteniéndose allí por un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.
- e) La sanción a imponer podrá ser apelada máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación personal o por estado.
- f) Toda apelación deberá ser radicada ante la Presidencia, Secretaría General o Fiscalía de la respectiva instancia.

#### **ESCALA DE INSTANCIAS DE APELACIÓN**

Las resoluciones que dicte la Junta Directiva o Subdirectiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables de la siguiente manera:

Para los afiliados no directivos, delegados de representación sindical y miembros de comisiones, de las Seccionales y Comités Seccionales, en primera instancia será la Junta Subdirectiva Seccional, en segunda instancia la Junta Directiva Nacional; en tercera instancia sin efecto suspensivo de lo decidido por ésta última, será la Asamblea General Seccional; en última instancia y solo para el caso de expulsión será la Asamblea Nacional de Delegados.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**“SINALTRACAF”**

Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993

Para integrantes de Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional y Comités Seccionales, en primera instancia será la Junta Directiva Nacional, en segunda instancia la misma Junta Directiva Nacional o la comisión que ésta designe y en tercera instancia y solo en caso de expulsión la Asamblea Nacional de Delegados.

Para constancia firman:

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL "SINALTRACAF"**

**MARIO RUBÉN CONTRERAS**

Presidente

**DORIS LILIANA CUBILLOS**  
Secretaria General